

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

|                   |                                                               |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA :      |                                                               |
| RADICADO:         | 05001 33 33 009 2013 00247 00                                 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL              |
| DEMANDANTE:       | BENJAMIN           ARCANGEL           PEREA<br>MOSQUERA       |
| DEMANDADO:        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA<br>POLICÍA NACIONAL – CASUR - |
| ASUNTO:           | INADMITE                                                      |
| TRÁMITE No.       | 0855 de 2013                                                  |

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura **BENJAMIN ARCANGEL PEREA MOSQUERA** quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. Como quiera que el poder que obra a folio 1 fue enmendado para corregir el número del oficio cuya nulidad se pretende y el mismo no coincide con el poder que se adjunta con los anexos, deberá acreditarse el poder otorgado en debida forma y sin enmendaduras.
2. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

Ipe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## **ASUNTO: INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura **BENJAMIN ARCANGEL PEREA MOSQUERA** quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El artículo 261 del Código de Procedimiento Civil establece que las partes enmendadas o interlineadas de los documentos se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento, como quiera que el poder presenta partes enmendadas, deberá darse aplicación a la referida norma.

2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del CPACA-Ley 1437 de 2011, se deberá informar el lugar y dirección del demandante para efectos de su notificación, toda vez que la informada corresponde a la dirección del apoderado.

3. El artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011- establece que en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, así mismo que, cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, sin pasar de 3 años, se deberá entonces aclarar el valor de la cuantía por dicho término.

4. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

Ipe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria